

**CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXI LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE - PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Vista la documentación que integra el expediente formado con motivo de una iniciativa para reformar disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la iniciativa de referencia, pone a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 26 de Mayo del 2011, el entonces diputado José Benedicto Barony Blanquet del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LX Legislatura, presentó al Pleno del Congreso del Estado una iniciativa para reformar los artículos 22 en sus fracciones II y IV y 25 en su fracción IV de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche.

2.- Que por la conclusión del periodo constitucional de la LX Legislatura, dicha iniciativa fue remitida por inventario, para la continuación de su trámite legislativo a esta LXI Legislatura.

3.- En ese estado de trámites dicha promoción se turnó a la Diputación Permanente para su estudio y dictamen.

4.- Que los integrantes de ese cuerpo colegiado sesionaron emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** En virtud de que la iniciativa versa sobre modificaciones a disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, con fundamento en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para conocer en el caso.

**SEGUNDO.-** Que la promoción fue presentada, por quien estaba facultado para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

**CUARTO .-** La iniciativa de trámite tiene como objetivo: *1) Incentivar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo, promoviendo la equidad de género; 2) Fomentar el acceso o permanencia y sensibilización en el empleo por condición de embarazo, así como procurar la adecuada atención en materia de salud que confiere la Ley Federal del Trabajo y cualquier otra normatividad relacionada en la materia y, 3) Establecer la infraestructura necesaria para facilitar el acceso, a las personas con discapacidad.*

**QUINTO.-** Que del análisis efectuado, se advierte que esta promoción pretende armonizar el texto de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche con los principios consagrados en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la materia, con la finalidad de garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades que le son inherentes.

Consecuentemente, este cuerpo colegiado se pronuncia a favor de las reformas que se proponen, pues las mismas están encaminadas, en lo general, a prevenir, combatir y sancionar cualquier forma de discriminación que se ejerza contra alguna persona en el Estado de Campeche, bajo el entendido de que discriminación es toda exclusión, restricción o privilegio que no sea objetivo y razonable, que redunde en detrimento de los derechos humanos.

Es de señalarse que, en lo particular, las modificaciones que se plantean abonarán para que los entes públicos, estatales y municipales, establezcan medidas positivas específicas a favor de la igualdad de oportunidades en el trabajo promoviendo la equidad de género; fomentando la sensibilización en el empleo por condición de embarazo y procurando el otorgamiento de apoyo técnico e infraestructura para los discapacitados.

**SEXTO.-** Aunado a lo anterior, esta Diputación Permanente considera procedente dichas modificaciones para fortalecer la protección a las personas con discapacidad y proteger los derechos de las personas, cuidando la equidad de género en la igualdad de oportunidades.

**SÉPTIMO.-** En virtud de que la iniciativa planteada conlleva propósitos de indudable beneficio colectivo e interés general, se sugiere a esta asamblea manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

### **DICTAMINA**

**PRIMERO.-** Esta Diputación Permanente considera procedente la iniciativa de reformas a los artículos 22 en sus fracciones II y IV y 25 en su fracción IV de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, por los planteamientos señalados en los considerandos del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

### **DECRETO**

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número**\_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 22 en sus fracciones II y IV y 25 en su fracción IV de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 22.-** .....

**I.** .....

**II.-** Incentivar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo entre otras, por razón de edad o estado civil, promoviendo la equidad de género.

**III.** .....

**IV.-** Fomentar el acceso o la permanencia y sensibilización en el empleo por condición de embarazo, así como procurar la adecuada atención en materia de salud que confiere la Ley Federal del Trabajo y cualquier otra normatividad relacionada con la materia.

**V.-** .....

**VI.-** .....

**Artículo 25.-** .....

**I. a III.-** .....

**IV.-** Procurar el otorgamiento, en todos los niveles educativos del apoyo técnico, así como la infraestructura necesaria para facilitar el acceso, que se requiera para cada discapacidad.

V. a VII.- .....

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

**ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

<b>DIP. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Presidente</b>	
<b>DIP. JUAN CARLOS LAVALLE PINZÓN Vicepresidente</b>	<b>DIP. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA. Primer Secretario</b>

**DIP. ADDA LUZ FERRER GONZÁLEZ**

Segunda Secretaria